

Mex.^{co} y Febrero 10 de 1809.

A los Sres. Fiscales, en cuyo poder están los antecedentes.
Sres. Reg.^{te} Catani, Oid.^s Aguirre, Villaf.^e y Foncerrada.
(La rúbrica del Teniente de Escribano Ximénez.)

Respuesta de los Sres. Fiscales.

M. P. S.

Los Fiscales de lo Civil y de lo Criminal dicen: que en diligencia de 20 de Diciembre del año prox.^o pasado, recusó el Padre Fray Melchor Talamantes á Vtro. Oydor Decano D.ⁿ Ciriaco Gonzalez Carvajal (sic), de q.^e dadada (sic) cuenta á V. A. en 23 del mismo Mes, se sirvió mandar en 4 de Enero de este año que el referido Padre expuciese ante el discreto Provisor, por escrito y con juramento, los motivos que le asistían p.^a la recusacion, y en observancia de este Precepto, expuso en 11 del mismo Enero, que havia recibido de Vtro. Decano pruebas de enemistad positiva y tenerlas tambien de su colusion con enemigos y perseguidores acerrimos Suyos, todo lo qual y mucho mas, q.^e se compromete á dar demostrado luego que se le conceda la facultad de escrevir (sic), en la qual insiste: dada cuenta á V. A. con esta Respuesta, se sirvió declarar en 25 del mismo Enero, no haver lugar á la recusacion p.^r ahora y en el estado presente de la Causa, comprendiendola frivola y maliciosa, y que tomada la confesion al Padre Talamantes, podrá vsar de Su Dro. en la forma q.^e corresponde, á cuyo efecto, se le franquearán los auxilios necesarios, lo que (h)echo saver al referido Padre, en 8 de este Més, Suplicó de la Providencia en el acto; pero nó obstante, se há de servir V. A. mandar que se lleve á efecto Sin otro tramite, audiencia, ni recurso, confirmandola á mayor abundamiento, pues asi procede y corresponde, segun el estado y naturaleza de la Causa, y lo q.^e el Dro. previene en tales casos, como indica el Auto Suplicado, y no admitiendo la nueva excusa de Vtro. Ministro Comisionado.

Procediendo como procede Vtro. Oydor Decano en esta Causa, en calidad de Comisionado de Vtro. Exmo. Virrey, nó se necesita para recusarlo, expreción de Causas, asi como está declarado por los Al-

caldes de Corte y Chancillerias, en los Autos 2.^o y 5.^o, Lib. 2, Tit. 10, de Castilla, pero és de derecho que la parte q.^e empieza á consentir y consiente en el Juzgamiento de qualquiera Juez, como lo ha (h)echo el P.^e Talamantes desde 22 de Septiembre del año prox.^o pasado, en q.^e empezó su declaracion, no puede recusarlo sin Causa Superviniente; por eso, V. A. mandó en el citado Decreto de 4 del pasado, que las expuciera; y como las pruebas de enemistad y colusion con sus enemigos q.^e expresó, no pudieron haver sobrevenido, declaró V. A. sin lugar la recusacion, p.^r que nó se debe dar lugar al entorpecimiento q.^e prepara la malicia á pretexto de vn Derecho legitimo y natural.

No es menos despreciable en el Caso presente, semejante Derecho, si se atiende al pretexto de nulidad q.^e el mismo Padre ha alegado p.^r falta de exprecion en Sus Declaraciones, puesto que aparece de las Certificaciones antecedentes, haverlas dictado el mismo, y haverse escrito con quanta extension quizo explicarse: esto les parece á los Fiscales, pero V. A. resolverá como siempre lo mejor.

Mex.^{co} 17 de Febrero de 1809.

Sagarzurieta (rúbrica).

Robledo (rúbrica).

Decreto.

Mex.^{co} y Febrero 18 de 1809.

Vista la Suplica interpuesta por el Padre Frai Melchor Talamantes del Auto de esta R.¹ Audiencia de veinte y cinco del pasado Enero: lo posteriorm.^{te} actuado; y lo expuesto por los Fiscales de lo Civil y de lo Criminal, en su precedente respuesta, *Dixeron*: Que mandaban y mandaron se lleve á efecto lo resuelto en el citado Auto, y q. si en el acto de la Confesion tuviere dho. Padre q. ampliar los hechos de su Declaracion preparatoria, lo verifique ante los Comisionados y en los terminos legales q. corresponde; devolviendosele, á el efecto, los Autos con el correspond.^{te} oficio. Asi lo proveyeron y rubricaron.

Sres. Reg.^{te} Catani, Oidor.^s Aguirre, Mesia, Bataller, Villafañe, Mendieta y Foncerrada (siete rúbricas).

Fran.^{co} Ximenez (rúbrica).

Oficio.

Determinado por esta R.¹ Audiencia el punto de suplica q.^e interpuso el P.^e Fr. Melchor Talamantes, del auto de 25 del proximo pasado Enero: de acuerdo del Tribunal, devuelvo á V. S. S. los autos de la materia, para los efectos q.^e previene el proveido de esta fecha.

Dios gue. á V. S. S. m.^s a.^s

Mexico, 18 de Febrero de 1809.

Pedro Catani (rúbrica).

Sres. D. Ciriaco Gonz.^z Carvajal y D. Pedro Fonte.

Decreto.

Mexico, Febrero 20 de 1809.

Cumplase lo mandado por la Real Audiencia en autos de veinte y cinco del pasado Enero y diez y ocho del corriente, haciendosele saver al Padre Fr. Melchor Talamantes lo prevenido en este ultimo, y á su continuacion, prosigase su Confesion y demas diligencias prevenidas por S. A. en el citado auto de veinticinco del pasado Enero. Asi lo proveyeron y rubricaron los Señores Jueces comisionados.

(Las rúbricas del Oidor González Carvajal y el Provisor De Fonte.)

Vicente de Coloma (rúbrica).

Nicolas de Vega (rúbrica).

Notificac.ⁿ

En la Ciudad de Mexico á Veinte y uno de Fbro. de mil ochocientos nueve, presente en una vivienda de las Casas del Tribunal de Ynquisicion el Padre Fr. Melchor Talamantes, nosotros los Escribanos, á conzequencia del auto que antecede, le hicimos saver lo mandado p.^r la Real Aud.^a en el de diez y ocho del Corriente, y entendido, dijo: Lo oye, y protesta la violencia que se le hace en no

oirle los fundamentos q.^e tiene para insistir en la recusacion hecha del Señor Carvajal, Reservandose vsar de sus derechos para pedir la nulidad de lo actuado, donde y como le convenga, luego que la oca-cion lo permita. Esto respondio y firmó; damos fee.

Fr. Melchor Talamantes (rúbrica).

Vicente de Coloma (rúbrica).

Nicolas de Vega (rúbrica).

Tercer acto de la Confesion del P. F. Melchor Talamantes.

Ynmediatamente, los Señores Jueces Comicionados, presente el P.^e Fr. Melchor Talamantes para continuar la confesion que se em-pesó en diez y nueve de Diciembre ultimo, le recibieron juramento que hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore, bajo del qual, habiendo ofrecido decir verdad, se le hicieron los cargos y preguntas siguientes:

1.^a Se le hace Cargo de su residencia en esta Capital, continuada por mas dilatado tiempo del q.^e devio permanecer, segun el obgeto de su venida? Responde: Que quando llegó al Reyno, estaba emba-rizado el paso para la Europa con las frecuentes presas de los Yn-gleses, y verificada al mismo tiempo la muerte del Stmo. Padre Pio Sexto, y mandada suspender por S. M. la celebracion de los Capi-tulos grales. en España, al declarante, que devia asistir al de su Or-den, le fue necesario permanecer aqui hasta que se celebrase aquella eleccion, la qual se hizo intempestivam.^{te} y sin noticia de las Pro-vincias de America; con cuyo motivo, el Declarante ya se vio en la necesidad de permanecer en esta Capital, hasta tanto que avisando de ella á su Rmo. Padre General, dispusiese de su persona; y que habiendo llegado el caso de entablar su correspondencia con aquel Prelado, este no solo no se le opuso, sino q.^e le manifestó su anuen-cia en las cartas que le dirigio; q.^e omitiendo detenerse en este punto, q.^e seria largo tratar, y sobre lo qual esta satisfecho el decla-rante, tanto por lo respectivo á su Conciencia, como á su conducta exterior, dice que no puede reconocer este Cargo en el tiempo pre-sente, pues el solo pudo ser legitimo y valido hasta principios de Enero de 807, y que de entonces aca, su residencia ha sido Autoriza-

da por el Gov.^o y por el Rey Ntro. Sor. en virtud de la comicion que obtiene, no deviendo olvidar que habiendo residido dies años en esta Capital, como de (sic) publico y manifiesto, sin resistencia de algun Sup.^{or} Secular ó Ecco., no es el caso en q.^e el declarante se crea obligado á satisfacer en este punto, en el qual está favorecido del dro. de una tranquila posesion.

Se le agraba el cargo, asi por su arbitraria detencion en el tiempo q.^e no estuvo autorizada legitimam.^{te}, como en el que despues ha mediado, llevando una conducta exterior, incompatible, asi con la voluntad del Rmo. P. Gral de Su Orden, como con las intenciones del Gov.^o, cuya conducta [es a saver, de no vivir en la obervancia claustral, pernoctar larga y freqüentem.^{te} fuera de su Convento, asistir á Casas y concurrencias de juego, desobedecer á los Gefes religiosos y politicos, segun todo consta del presente Expediente] no puede co(h)onestarse con posesion alguna; antes por el contrario, resulta un largo abuso y permanencia en un estado poco conforme á la religiosidad del suyo. Responde: Que el presente Cargo incluye en realidad quatro, cada uno de los quales merece una respuesta especial y dilatada, que dara á su tiempo, y aunq.^e no omita hacerla ahora brebem.^{te}, deve advertir de antemano que el presente cargo prueba la facilidad que hai para dar el peor aspecto á las cosas en si mas inocentes y convertir tambien en materia de crimen lo que acaso puede ser materia de merito y aun de recompensa; y contrayendose á la primera parte del Cargo, sobre la arbitrariedad de su residencia en esta Capital en el tiempo asignado, responde: que la arbitrariedad es incompatible con los sentimientos justos, racionales y motivados, y que habiendo sido de esta manera su residencia en Mexico, no puede conciderarse como arbitraria: porq.^e, en efecto, á mas del motivo q.^e lleva expuesto y los q.^e expondra oportunam.^{te}, sobre la suspencion de su viage, es bien notorio (que) el estado calamitoso de la Europa, por las pestes, hambres, poca seguridad y constancia en el Gov.^o pasado, no convidaba para la continuacion de semejante empresa. Por lo que toca á la Segunda parte del Cargo, sobre su macion fuera de los claustros, dice: que mientras ha vivido en Mexico, constantem.^{te} ha residido en ellos, a menos q.^e algun paseo ó salida fuera de la Ciudad lo haya

obligado á lo contrario; que el veinte y nueve de En.^o de ochocientos ciete, en q.^e recivio el Oficio del Exmo. Sor. Virrey, confiendole la comicion q.^e obtiene, se hallaba tranquilam.^{te} trabajando en su Celda, y permanecio de esta manera hta. primero de Junio del mismo Año, en q.^e le fue presiso mudar de (h)abitacion p.^r las siguientes razones. Primera, porq.^e la Celda en q.^e moraba solo tenia una pieza, y deviendo permanecer en ella el Amanuense p.^a el trabajo q.^e ya habia comenzado, estaban enteram.^{te} impedidas las operaciones del declarante; Segunda, porq.^e taladrada dha. Celda p.^r los ratones, corrian riesgo los papeles de la comicion, q.^e devian ponerse en el lugar mas seguro; Tercera, porq.^e las muy pocas Celdas comodas que hai en aquel Convento, estan ocupadas por los Prelados ó religiosos benemeritos, á quienes no era conveniente despojar para colocar al declarante; Quarta, porque el nuevo Comendador, nombrado p.^a aquel Convento en el mes de Mayo, y q.^e hace Estudio de buscar al declarante ocaciones para mortificarlo y deshonrrarlo se opuso una de aquellas noches á la salida del Escribiente, negando las llaves, contra lo prevenido p.^r el Provincial y Comendador anteriores; por todo lo qual, el declarante, comunicada la cosa con el R. P. Provincial, y obtenido su consentimiento, necesario é inevitable en aquellas circunstancias, pasó á morar á la Casa donde se le sorprendio, distante solam.^{te} de quarenta á cincuenta pasos, á vista de todo el Convento, (h)abitada de solo el declarante con un Criado casado con una Muger de quarenta años, y de una familia pobre, donde la Madre de ella, que casi toca á la raya de los sesenta, cuidaba los bajos. En todo lo qual, el declarante es benemerito para con S. M. en haver abandonado la quietud de su Celda por entregarse á su Servicio, en haver gravadose con nuevos gastos, y aun en haver carecido, por esta causa, de aquella tal qual concideracion que dá al religioso la pacifica y deliciosa macion en su retiro. Ni el declarante en esto hizo otra cosa q.^e vsar del privilegio que gosan los religiosos q.^e estan inmediatam.^{te} sugetos al servicio de S. M., como los Confesores y Predicadores de la R.^l Familia, los Capellanes de Marina y Exercito, los quales, sin perjuicio de la obervancia, pueden hacer la misma residencia, exigiendolo asi la clase de sus ocupaciones y destino. Tampoco el declarante procedio en

ello contra la voluntad de los Gefes y Superiores, pues á haversele hecho saver oportunam.te, huviera dejado en el acto lo Comicion, y es tambien constante q.e a mas del consentimiento del R. P. Provincial, tubo (sic) el tacito del Gobierno, de donde se le remitieron, por el discurso de un año entero, oficios, documentos, Libros, Mapas y otros materiales conducentes á su Comicion, noticiados el Secret.º y Oficiales de Secretaria de la nueva morada que habia tomado el declarante, p.r el aviso verbal que les dio con oportunidad. Finalm.te, está creido el declarante q.e este cargo se puede convertir con justicia contra el Señor D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, q.e fue quien promovio este asunto en el Gobierno, de un modo q.e ni el declarante podia ni tenia motivo p.a esperar, dando en ello materia á la enorme maldad é incidiosas maquinaciones del oficial mayor de la mesa de Guerra, D. Antt.º Columna, quien, coludido con dos religiosos del Convento del declarante, y con otros varios Sugetos, por medio de los quales le ha suscitado una cruel persecucion, puso los oficios que acaso constaran en esta Causa y dio lugar á las otras contestaciones y diligencias, en q.e se advertirá el especial estudio que se puso p.a que el declarante jamas se explicase en la materia. Lo qual indispuso tanto al declarante en aquella ocasion, bien p.r la mala conducta de aquellos dos religiosos, bien por los procedimientos de D. Antonio Columna, q.e el declarante proyectó ocurrir al Ylmo. Señor Arzobispo ó á su Provisor, con el fin de pasar á otros Claustros, registrandose antes la Casa en q.e moraba y la Celda que dejó; y si suspendio esta diligencia que ya habia comenzado, fue p.r no dar motivo de hablillas en la Ciudad y porque las nuevas ocurrencias de Europa dieron tales ocupaciones á la Secretaria del Virreynato, que lo dejaron quieto por algunos dias: pudiendo testificar que el declarante estuvo pronto á sufrir un examen riguroso de su conducta en este punto, el Cura y D.r D. Agustin Rodriguez de Medrano, á quien el declarante trato del asunto. Al recordar la tercera parte de este Cargo, al declarante no puede dejar de ocurrirle la Historia de la Adultera del Evangelio, las Sentenciosas palabras de Jesucristo, vertidas en este lance: *Qui sine pec(c)ato est, vestrum primus in eam lapidem mitat*; sintiendo vivamente que en un Pais como Mexico, donde casi se mira el juego, aun por las primeras personas,

como una ocupacion ordinaria, se le haga cargo de q.e alguna vez lo haya practicado, quando esto ha sido algunas veces por recurso, otras por condescendencia, siempre con repugnancia y con la moderacion que podran testificar quatro ó cinco Señores Ministros, con quienes ha tenido el honor de concurrir.

Se le reconviene y reproduce el anterior cargo, con la respuesta que dá á el: si la España por las calamidades q.e padecia, retrahia al confesante de pasar á ella, parecia regular que abandonando el proyecto q.e le sacó de su Provincia de Lima, huviese tratado de volver á ella, conformandose en esto con los deseos de los Prelados de la de Mexico, á quienes no acomodaba su permanencia en esta Capital; resultando de aquí que el continuar en ella era mas bien efecto de la arbitrariedad, que de concideraciones y motivos justos: á que se añade que el vivir fuera del claustro y concurrir á horas intempestivas, como hta. la media noche, en varias y repetidas ocasiones, á las casas de Juego, siempre hace reprehensible la conducta de un religioso, al qual no puede disculpar la asistencia de otras personas por qualificadas (sic) q.e sean; ni el desempeño de la Comicion en que se hallaba era de tal naturaleza, q.e lo obligase á vivir fuera de su Celda, segun manifestó el Exmo. Sor. Virrey en su Oficio de treinta y uno de Mayo ultimo, dirigido al P.e Comendador de su Convento, sin que el riesgo de q.e los ratones rompiesen los papeles, quedase igualm.te caucionado con trasladarse á vivir á otra morada, quisa de menos seguridad que su Celda; ni el Celo del P.e Comendador en prohibir la apertura del Convento á horas que prohíben las constituciones, puedan conciderarse por causas legitimas, p.a haverse transferido á vivir fuera del claustro, y permanecido allí despues de los energicos reclamos que se le hicieron en el mes de Junio ultimo, por todo lo qual se le hace el Cargo que resulta, á q.e responde: Que las siguientes proposi(ciones se aplicaran respectivam.te á las diferentes partes de este Cargo; á saver: que el huviera regresado á Lima, si huviese creido que los males de Europa eran eternos, pero pudiendo variar de un momento á otro, no habia motivo para retraerse de una empresa ya muy abanzada; que es falso que los Prelados de Mexico no estuviesen convenidos en su residencia en esta Capital, pues jamas le han manifestado p.r ello la menor o-

sicion, á que el declarante no huviera dado lugar por segunda vez, si se le huviese manifestado por una sola, siendo todo lo que hai en este asunto actos de malignidad y maniobras secretas del P.^e Comendador Bonilla; que el que se afecta celo de este Prelado, fue efectivam.^{te} un acto injusto y maligno, pues sin embargo de lo q.^e pueden prescribir las Constituciones de la Orden, en punto á la Clausura de las Puertas del Convento, la entrada ó salida no se impide aun á deshoras de la noche á los Medicos ó Cirujanos, en casos urgentes, á los Confesores, p.^a la asistencia de Morivundos, y otros casos particulares, deviendo entrar en estos la salida de un Escribiente q.^e no podia dormir en el Convento, y que arreglado su trabajo por el metodo de Secretaría, servia al Rey, de quien recibia sueldo correspondiente; que el declarante no ha asistido sino á una sola Casa, no publica de juego, sino de una Sra. Principal, donde concurrían personas de su confianza, y si en ella se ha demorado algunas veces, ha sido por esperar Coche que lo conduciese.

II. Se le hace Cargo de haver suspendido el trabajo interesante en los papeles relativos á la Comicion sobre Limites de la Luisiana, cuya conclusion ó cumplimiento se le habia encargado eficazmente por el Gov.^o Responde: Que pide én primer lugar todos los oficios y papeles de correspondencia relativos á la Comicion. Segundo: Que si este es Cargo y deve absolverlo, insiste para ello en la recusacion del Señor Carvajal; Tercero: que respondera de este Cargo lo que corresponda al Rey Ntro. Señor, por su Ministerio de Estado, bajo cuya inmediata proteccion y dependencia se halla el declarante, no pudiendo hacerlo en Mexico con la devida libertad, á menos que celosa la R.^l Aud.^a del mejor servicio del Rey Ntro. Señor y empeñada en proceder contra los q.^e le pusiesen obstaculos, no accediese á los pedimentos que deve exponer el declarante y á que cree indispensable se condescienda, renovando aqui el pedimento q.^e tiene hecho de papel p.^a escribir y haciendo responsable de lo contrario ante S. M., á los Señores Jueces y á dicha Real Aud.^a

Se le agrava el presente Cargo, aun bajo el supuesto mas favorable de lo q.^e acaba de expresar, con haver empleado (á) el Escribiente que el Gov.^o le pagaba p.^a desempeño de una Comicion, en que le suponía ocupado, en trasladar otros papeles y Documentos, inútiles

algunos, y desagradables otros para el mismo Gobierno, y generalmente todos ellos agenos del negocio p.^a el qual S. M. pagaba (á) dicho Escribiente. Responde: que todos los documentos que se han copiado han sido conducentes á los obgetos de la Comicion, todos interesantísimos á la materia de limites, y que nadie, sino el declarante mismo, puede calificar su alta importancia, exponiendo el Sistema á que devan reducirse; habiendo podido engañarse en esta Calificacion qualquiera persona, por muy recomendable que sea, á menos de que se penetre de todo el orden y metodo que el declarante se habia propuesto; que aun es creible que uno que otro documento haya podido ser desagradable, no al Gov.^o, sino á algun particular, por fines no muy sanos y legitimos, sobre cuya calificacion espera la resolucion del Ministerio de Estado, donde pide que se remitan los que huviesen merecido este titulo; con especialidad los dos q.^e puso en --- Y haviendosele advertido aqui que no se trataba en este cargo, sino sobre la diversa ocupacion á que destinó al Escribiente dotado por el Rey, dijo: que las operaciones de dho. Escribiente han sido las siguientes: Extractar p.^r la mañana, en Secretaria, los documentos que el declarante le asignaba; copiar otros en Casa de este, por las tardes y parte de las noches, ó ocuparse en leer al declarante todos los quadernos de Autos q.^e tomó de los Oficios de Gobierno, y otros Libros y papeles q.^e el declarante no pudo manejar p.^r sí mismo, a causa de la Enfermedad de ocho meses q.^e contrajo p.^r dha. aplicacion, y le impedia absolutam.^{te} la lectura; que por ultimo, quando no habia con urgencia algun documento que copiar, ó estaba suspensa la lectura, al Escribiente se le daba alguna ocupacion en que ejercitase y perfeccionase su letra, y con este fin, se le ocupó en los papeles q.^e dan materia á este Cargo

Se le reconviene todavía con la disculpa que dá á él; pues, segun tiene declarado, habia suspendido sus tareas en la Comicion de limites desde que las novedades de Europa y Sucesos de Bayona, juntamente con la prohibicion de salir barcos p.^a España, le desanimó á continuar en ellas, empezando desde entonces á escribir otros papeles q.^e el Escribiente dotado por el Rey no devia copiar, y en los quales se ocupó largo tiempo. Responde: Que sus tareas eran de dos clases: respectivas a si mismo, y respectivas á los Escribientes,